

Novedades introducidas en el IVA e IRPF por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE del 14) que son de aplicación desde el 1 de septiembre de 2012.

Novedades sobre IVA:

1. Aumenta el tipo general del **18% al 21%**.
2. El tipo reducido pasa del **8 % al 10%** (muchos de los productos y servicios gravados hasta el 31/08/2012 al 8% pasan al tipo general, esto es al 21% como puede observarse en el documento difundido por la Agencia Tributaria (en adelante AEAT) en la siguiente dirección web:

http://www.aeat.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Novedades_IVA_2012/Nuevos_tipos_IVA_es_es.pdf

3. El tipo superreducido del 4%, que afecta a bienes y servicios de primera necesidad, se mantiene invariable. (ver documento anterior).
4. Todas las entregas de viviendas y los arrendamientos de vivienda con opción de compra, que venían tributando al tipo superreducido del 4% pasan a tributar al reducido del 10%. (2013).
5. Las obras de renovación y reparación de vivienda que, como medida temporal prevista hasta el 31 de diciembre venían disfrutando de una tributación al tipo reducido del 8% desde abril de 2010, tributarán hasta final de 2013 al nuevo tipo reducido del 10%.
6. Quedarán al tipo reducido el turismo, el transporte y los bienes incluidos en la cesta de la compra.
7. La modificación de los tipos del IVA implica cambios en el régimen especial de recargo de equivalencia, obligatorio para comerciantes autónomos, que venden a un cliente final. Los tipos del 1% y 4% pasan al 1,4 % y 5,2%, respectivamente. Los del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca pasan del 8,5% al 10,5%, y del 10% al 12%.

Conjuntamente con la elevación de tipos se introducen las siguientes modificaciones:

- **Bienes y servicios que tributaban al tipo reducido del 8%, pasan a hacerlo al tipo general del 21%:**

Entregas de bienes (91.Uno.1 LIVA).

- Las flores y las plantas vivas de carácter ornamental.
- Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir.

Prestaciones de servicios (91.Uno.2 LIVA).

- Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.
- La entrada a teatros, circos y demás espectáculos, parques de atracciones, parques zoológicos, exposiciones, visitas a monumentos y parques naturales.
- Servicios prestados por artistas personas físicas.
- Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte.

- Los servicios funerarios.
- La asistencia sanitaria dental y curas termales que no gocen de exención.
- Los servicios de peluquería.
- Servicios de radiodifusión y televisión digital.

- **Bienes que tributan al tipo superreducido del 4 por ciento:**

La aplicación del tipo superreducido del 4 por ciento al material escolar queda limitada en esta categoría de bienes a los álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo.

Por tanto, a partir de la citada fecha tributarán al tipo general, entre otros, el material didáctico de uso escolar, incluidos los puzzles y demás juegos didácticos, mecanos o de construcción; el material escolar, incluidos, entre otros, los portalápices, agendas, cartulinas y blocs de manualidades, compases, papel coloreado y para manualidades, plastilina, pasta de modelado, lápices de cera, pinturas, témperas, cuadernos de espiral, rollos de plástico para forrar libros y el material complementario al anterior y las mochilas infantiles y juveniles escolares.

Por otro lado en la dirección web que a continuación se indica se puede encontrar el documento que la AEAT ha elaborado sobre diversas cuestiones planteadas ante el cambio de tipos impositivos del IVA en el que se aclara la forma de aplicación de tales cambios.

Enlace:

[http://www.aeat.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributaria/Segmentos Usuarios/Empresas y profesionales/Empresario individuales y profesionales/I.V.A./nota cambio tipos.pdf](http://www.aeat.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Empresario_individuales_y_profesionales/I.V.A./nota_cambio_tipos.pdf)

Igualmente, la Dirección General de Tributos ha dictado una resolución estableciendo criterios interpretativos en relación con la modificación de tipos de IVA introducidos por el Real Decreto-ley 20/2012, el cual se puede encontrar en la dirección web: [http://www.aeat.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributaria/Segmentos Usuarios/Empresas y profesionales/Novedades IVA 2012/Resolucion DGT Tipos IVA.pdf](http://www.aeat.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Novedades_IVA_2012/Resolucion_DGT_Tipos_IVA.pdf)

Novedades sobre IRPF:

Incremento del porcentaje de retención para determinados rendimientos del trabajo.

Con efectos desde 1 de septiembre de 2012 se incrementa el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

De acuerdo con esta nueva regulación los tipos de retención para el personal externo a la Universidad de Granada y residente en España serán los siguientes:

Rendimientos satisfechos o abonados hasta el 31 de agosto de 2012.	15%.
Rendimientos satisfechos o abonados desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.	21%
Rendimientos satisfechos a partir del 1 de enero de 2014.	19%

Incremento del porcentaje de retención de los rendimientos de actividades profesionales.

Con efectos desde 1 de septiembre de 2012 se modifica el porcentaje de retención de los rendimientos de actividades profesionales del personal externo a la universidad de Granada residentes en España, que pasan a ser los siguientes:

Rendimientos de actividades profesionales.	Hasta el 31/08/2012	Desde el 01/09/2012 al 31/12/2013	Desde 01/01/2014
Rendimientos satisfechos o abonados con carácter general.	15%.	21%.	19%.
Rendimientos satisfechos o abonados en el período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, así como en los casos que se determinen reglamentariamente.	7%.	9%	9%